



**Resolución de 3 de septiembre de 2024 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas QS Audit Consultor S.L.P.**

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas QS Audit Consultor S.L.P., mediante Resolución de 10 de junio de 2024, donde se resolvía:

**“PRIMERO.** – Declarar a la sociedad de auditoría QS Audit Consultor, S.L.P., con nº de ROAC S1510, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en el artículo 73.d) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC) por “la falta de remisión al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de aquellas informaciones, de carácter periódico o circunstancial, exigidas legal o reglamentariamente, cuando hayan transcurrido tres meses desde la finalización de los plazos establecidos para ello, o la remisión de dicha información cuando sea sustancialmente incorrecta o incompleta”, cometida por el incumplimiento de la obligación de remitir al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas la información periódica (modelo 03) relativa a la actividad de auditoría de cuentas correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023, que debía presentarse en el mes de octubre de 2023 (prorrogado con carácter excepcional hasta el día 3 de noviembre).

**SEGUNDO.** – Imponer a la sociedad de auditoría QS Audit Consultor, S.L.P. una sanción de multa por importe de SIETE MIL DOSCIENTOS EUROS (7.200.- €), de conformidad con lo establecido en el artículo 76.3 de la LAC y las reducciones aplicables previstas en el artículo 85 de la LPACAP.

**TERCERO.** – Dado que la sociedad de auditoría ha reconocido voluntariamente su responsabilidad y ha efectuado el pago de la multa con anterioridad a la emisión de esta Resolución, con la imposición de la sanción reducida, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LPACAP, se declara terminado este procedimiento.”

En Madrid, a 3 de septiembre de 2024  
EL PRESIDENTE,  
Santiago Durán Domínguez

